CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 4061 DE 2026.

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**
CONTRATISTA:	**GE HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S.** **NIT. 900.757.947-3** **Rep. Legal. SALOMON LUZARDO CEPEDA** **C.C. 72.303.839**
OBJETO:	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE BOLSA DE REPUESTOS PARA ECÓGRAFOS MARCA GENERAL ELECTRIC DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**
VALOR:	**NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($96.252.888.00)**
PLAZO:	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit No. **891.800.231-0,** facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo No. 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **GE HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S.** con Nit. **900.757.947-3,** representada legalmente por **SALOMON LUZARDO CEPEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.303.839,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo a lo señalado el artículo 29, numeral 2, literal d. de la Resolución No. 376 de 2024 mediante la cual se aprueba el Manual de Contratación de la Entidad y artículo 33 de la Ley 996 de 2005 mediante el cual se establecen las excepciones a la restricción prevista en la Ley de Garantías en materia de contratación directa; y según las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez. **2)** Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3).** La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **4).** El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5).** La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, en concordancia con los

principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con el Decreto 780 de 2016 define su misión así: "Somos un Hospital público boyacense que brinda atención en salud integral al paciente y su familia, a través de un talento humano calificado, con enfoque inclusivo, digno y seguro, que contribuye al bienestar y satisfacción de la comunidad, con vocación académica y de mejoramiento continuo". **6).** Así mismo, define su visión así: "*A 2032 se reconocido como un Hospital universitario acreditado en salud, fortalecido en la prestación de servicios de alta complejidad, docencia e investigación. Comprometido con el bienestar del talento humano y una gestión tecnológica eficiente, brindando una atención más segura, amable, empática, respetuosa y con mejores resultados en salud.*" **7).** Por lo tanto, en relación a esta visión, la Institución busca por garantizar y emplear sus esfuerzos en la mejora continua hacia la gestión de la tecnología y contar con aquellas adecuadas que dignifiquen la atención del personal sanitario y humanice la atención hacia el paciente. **8).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 2024, se aprueba el **PLAN DE GESTIÓN de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, presentado por el Gerente de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el periodo 2024-2027, **9).** Adicional a esto, la presente necesidad se encuentra incluida en la Resolución Interna No 447 del 18 de diciembre 2025, por medio de la cual se modifica el **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** y sus modificatorios, **10).** Mediante Acuerdo No 029 del 19 de diciembre de 2025, se **LIQUIDA Y DESAGREGA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, **11).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 13 de junio de 2024 se aprueba el PLAN DE DESARROLLO denominado **"SAN RAFA, ALMA VIDA Y CORAZÓN"**, y plataforma estratégica; presentado por el Gerente de la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja, para el periodo 2024-2027", **12).** El OBJETIVO GENERAL del plan de gestión 2024-2027 es mejorar el desempeño de la entidad frente al cumplimiento de las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de la salud de **la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** para el periodo 2024-2027, **13).** La Resolución 3100 de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece los procedimientos y condiciones para la inscripción de los prestadores de servicios de salud, así como los requisitos para la habilitación de estos servicios. **14).** En su criterio 11.1.3.2.1, se dispone que las instituciones deben contar con un "Programa de mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos, que contemple el cumplimiento de las recomendaciones del fabricante o, en su defecto, un protocolo de mantenimiento definido por el prestador cuando el fabricante no lo haya especificado". **15).** El Programa de Mantenimiento de Tecnología Biomédica abarca un conjunto de actividades planificadas y sistemáticas con el objetivo de asegurar que los equipos médicos del Hospital operen en condiciones óptimas, priorizando su seguridad, efectividad y eficiencia. **16).** Estas acciones incluyen tanto la prevención de fallas como la corrección de daños cuando se presenten, con el fin de reducir riesgos para pacientes y operadores, además de optimizar los costos operativos. **17).** Dentro de las responsabilidades del Subproceso de Gestión de la Tecnología Biomédica de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja se encuentran la planificación, administración, mantenimiento y supervisión de la tecnología biomédica. **18).** Este subproceso es clave para garantizar la continuidad en la atención médica y la prestación de servicios de calidad, asegurando que los recursos tecnológicos cumplan con los estándares exigidos. **19).** Para el año 2026, se ha diseñado un Plan de Mantenimiento Preventivo con el propósito de minimizar el riesgo de fallos técnicos, garantizar la disponibilidad de los equipos y fomentar la mejora continua de los servicios hospitalarios. **20).** Entre los dispositivos especializados esenciales para la atención diagnóstica se encuentran los siguientes equipos de la marca General Electric. *(Tabla No. 1 relacionada en Estudio de Conveniencia y Oportunidad/ Información de equipos del portafolio de Ecógrafos marca General Electric / Fuente: Plataforma de Gestión Biomédica - HRCatch).* **21).** Los ecógrafos cumplen un rol fundamental dentro del Servicio de Radiología, ya que permiten realizar estudios no invasivos y en tiempo real que contribuyen significativamente a la precisión diagnóstica. **22).** Su versatilidad clínica los hace indispensables en múltiples especialidades médicas como ginecología, obstetricia, cardiología, medicina interna y urgencias. Además, su capacidad para generar imágenes de tejidos blandos sin radiación ionizante representa una herramienta segura y eficaz, tanto para pacientes ambulatorios como hospitalizados. **23).** Por estas razones, el óptimo funcionamiento de estos dispositivos es crucial para mantener la calidad y oportunidad de los servicios de diagnóstico por imagen. **24).** El mantenimiento integral de estos equipos requiere no solo actividades preventivas y correctivas, sino también la disponibilidad inmediata de repuestos

originales, soporte técnico especializado, inspecciones de calidad, actualizaciones de software y hardware, y el cumplimiento riguroso de las recomendaciones del fabricante. **25).** Estas acciones no solo permitan en preservar la seguridad del paciente y la calidad de los diagnósticos, sino que también garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, reducen tiempos de inactividad, optimizan recursos y aseguran la continuidad del servicio. **26).** En particular, el ecógrafo modelo Voluson E6, con aproximadamente 14 años de operación, presenta un nivel de desgaste que, aunque predecible, exige atención técnica especializada para extender su vida útil hasta tanto se concrete el proceso de Renovación Tecnológica. **27).** Este proceso es gradual y depende de la disponibilidad presupuestal y operativa de la institución. **28).** En este sentido, la contratación de un servicio de mantenimiento especializado y la adquisición de repuestos o accesorios específicos resultan indispensables para garantizar la funcionalidad de los equipos, adaptándose a las necesidades reales de los usuarios clínicos y administrativos. **29).** Cabe resaltar que la empresa **GE HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S.** es el representante exclusivo en Colombia para la comercialización, distribución e importación de los equipos, repuestos y tecnología de **GE HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S. 30).** Por tanto, la contratación directa de sus servicios asegura la trazabilidad, autenticidad y respaldo técnico de las intervenciones realizadas, reduciendo significativamente los riesgos asociados a servicios no autorizados o de baja calidad. **31).** La restricción a la contratación directa, establecida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (conocida como Ley de Garantías Electorales), tiene un campo de aplicación amplio y general para todas las entidades que conforman el Estado colombiano. De acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y con base en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la norma se dirige a «todos los entes del Estado». Esta expresión debe ser interpretada de manera extensiva. **32). La Excepción para Entidades Sanitarias y Hospitalaria:** La Ley de Garantías Electorales contempla excepciones a la prohibición de contratación directa, y una de ellas está específicamente dirigida a las "entidades sanitarias y hospitalarias" Sin embargo, esta excepción no es absoluta y debe interpretarse de manera restrictiva, aplicándose únicamente en contextos de urgencia o emergencia. **33). Alcance de la Excepción: Urgencia y Emergencia:** El Consejo de Estado ha sido claro en que esta excepción no puede ser utilizada para la contratación ordinaria y planificada de las entidades de salud. Su propósito es permitir que el Estado responda de manera ágil ante situaciones imprevistas que pongan en riesgo la salud pública. *"...la excepción que habilita las entidades sanitarias y hospitalarias a (...) celebrar, durante los cuatro meses anteriores a la elección, contratos directamente, debe entenderse circunscrita a la necesidad de conjurar situaciones de emergencia que puedan afectar la salubridad pública como elemento del orden público y social..."* **34).** En este sentido, la posibilidad de contratar directamente se limita a: * Eventos de **emergencias sanitarias o de salubridad;** * Situaciones que requieran la **atención o prestación inmediata y oportuna** de los servicios de salud; * La protección de "diversos tipos de **urgencias de (...) salud. 35).** Por lo tanto, para este proceso específico se conjura la activación de la causal número 2 anteriormente descrita, toda vez que la indisponibilidad, falla o deterioro de los ecógrafos comprometería de manera directa la continuidad en la prestación de los servicios de salud, afectando la oportunidad diagnóstica y la atención integral de los pacientes. **36).** Estos equipos constituyen una herramienta indispensable para el funcionamiento normal del Servicio de Radiología y para la atención de múltiples especialidades clínicas; en particular, uno de ellos es considerado crítico para el desarrollo de estudios y la atención en el área de ginecobstetricia, donde el apoyo diagnóstico por ecografía resulta esencial para el seguimiento del embarazo, la detección temprana de complicaciones materno-fetales y la toma de decisiones clínicas oportunas. **37).** En este contexto, la contratación del mantenimiento especializado y la provisión de repuestos necesarios no corresponde a una actividad ordinaria postergable, sino a una actuación urgente e inaplazable orientada a salvaguardar la continuidad del servicio, la seguridad del paciente y la garantía del derecho fundamental a la salud. **38).** La necesidad de contratar **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE BOLSA DE REPUESTOS PARA ECÓGRAFOS MARCA GENERAL ELECTRIC DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.,** fue presentada ante el Comité Directivo por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera con apoyo del Coordinador de Gestión de la Tecnología Biomédica, la cual fue analizada y verificada, recomendando a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad, donde se estableció que existe presupuesto para garantizar la adquisición de la prestación del bien. **39).** Así las cosas, se requiere la contratación de los servicios de esta naturaleza con el fin de dar respuesta a las necesidades de la prestación de servicios salud requeridos para la vigencia 2026 encontrando que la necesidad se encuentra justificada de acuerdo con los

requisitos institucionales. **40).** En consecuencia, se recomienda a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad, de acuerdo al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026 y de conformidad con la Disponibilidad Presupuestal adjunta y que forma parte integral del presente Contrato. **41).** Se realizó evaluación Jurídica por parte del área de contratación conceptuando que la propuesta cumple con los requisitos de habilitación. **42).** Se realizó evaluación Técnica por parte del **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** y el **COORDINADOR GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA BIOMÉDICA** quienes señalaron que la propuesta cumple con los criterios técnicos y económicos exigidos y recomiendan la suscripción del contrato para contratar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE BOLSA DE REPUESTOS PARA ECÓGRAFOS MARCA GENERAL ELECTRIC DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA,** con la empresa **GE HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S. 43)** La Gerencia acoge la anterior recomendación y, en consecuencia, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** a contratar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE BOLSA DE REPUESTOS PARA ECÓGRAFOS MARCA GENERAL ELECTRIC DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, en términos de oportunidad, calidad, eficiencia y responsabilidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CT ($96.252.888.00)** el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones, y que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO:** El **HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA** mediante actas parciales, cuneta de cobro o factura presentada, con recibido a satisfacción, previa certificación de recibo expedida por el supervisor del contrato, de acuerdo con el valor pactado, se cancelarán únicamente el suministro de insumos y actividades pactadas, prestadas y certificadas por el supervisor, dentro de los 60 días siguientes a la radicación de la factura y de acuerdo con la disponibilidad de caja de la entidad. Así mismo el contratista deberá cargar de manera oportuna la factura y demás documentos necesarios dentro de la plataforma SECOP II, siendo requisito indispensable para el trámite de la cuenta de cobro y/o factura, previa estructuración del plan de pagos en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución del Contrato será **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. PARÁGRAFO:** El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026, de conformidad con la Disponibilidad Presupuestal adjunta y que forma parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones generales contractuales: **1).** Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor de este, dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. **2).** Realizar el mantenimiento, entregar y garantizar los bienes requeridos de acuerdo con las especificaciones técnicas de los productos solicitados y dentro del término estipulado en el estudio de conveniencia y oportunidad, para el correcto desarrollo del objeto contractual. **3).** Todo lo que requiera el servicio de transporte para el traslado de los elementos a suministrar, y/o realizado el mantenimiento estará a cargo del contratista. **4).** Radicar la factura de cobro por los bienes suministrados y/o mantenimientos dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos. **5).** Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **6).** Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo pactado. **7).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparten por parte de la ESE Hospital Universitario San Rafael Tunja. **8).** Para el pago el contratista deberá presentar el informe debidamente avalado por el supervisor del contrato. **9).** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entregamientos. **10).** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **11).** La responsabilidad total de GE Healthcare o sus afiliadas, distribuidores, agentes, contratistas o proveedores por cualesquier daño y/o perjuicio resultante del incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato o por la

prestación del servicio, el uso del Equipamiento, cualquiera sea la teoría o figura jurídica invocada para imputar tal responsabilidad, incluso responsabilidad civil extra contractual u objetiva, se limitará en todo caso a los daños efectivamente sufridos y fehacientemente probados por el Cliente, que sean consecuencia inmediata y directa del incumplimiento de GE Healthcare, sin que en ningún caso el monto de tal responsabilidad exceda el equivalente al Precio (según definición de la cláusula 2) del Equipamiento correspondiente. El Cliente renuncia expresamente al reclamo de daños o perjuicios imprevistos, indirectos, mediatos, punitivos, por lucro cesante o daños a la imagen y daño moral, incluso en los casos en que GE Healthcare pueda haber sido advertido sobre su inminencia. Si el Cliente transfiere la propiedad, alquila o arrienda el Equipamiento a algún tercero, el Cliente deberá obtener del tercero referido, un compromiso por escrito en virtud del cual dicho tercero otorgue a GE Healthcare o sus afiliadas, distribuidores, agentes, contratistas o proveedores, la protección prevista en esta cláusula. **12).** GE Healthcare no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en caso de incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones que pesan en cabeza de éste, de conformidad con las provisiones del presente Contrato. El Cliente no podrá alegar un incumplimiento de GE Healthcare para suspender el pago del Precio debido. **13).** GE Healthcare no será responsable en ningún caso por la eventual falta de Partes y Repuestos para remplazo (i) debido a trabas o demoras de la aduana para la reposición de stock; (ii) cuando ello se deba a que las mismas no están disponibles en el mercado o que existe un stock muy limitado sobre las mismas.; o (iii) cuando ello atienda a que el Equipamiento del cual forman parte ha llegado al fin de su vida útil y por tanto, ha dejado de ser fabricado y/o se ha dejado de prestar servicios en relación con el mismo ("EOL" del ingles End Of Life y "EOGS", del inglés End Of Guaranteed Service). **14).** En dicho sentido, el Cliente acepta y reconoce que si el Contrato incluyera cobertura sobre Equipamiento que está en fin de vida útil ("EOL" y/o "EOGS") esta circunstancia tendrá un impacto directo sobre la cantidad de Partes y Repuestos vacantes en el mercado para dicho Equipamiento. En consecuencia, si bien GE HealthCare hará el mejor esfuerzo por continuar prestando sus servicios sobre el Equipamiento en EOL o EOGS, en ningún caso será responsable por compromisos de Uptime sobre este Equipamiento en EOL o EOGS o será responsable o penalizado por la eventual demora o falta en la provisión de Partes y Repuestos para remplazo cuando ello se deba a que estas no están disponibles en el mercado o que existe un stock muy limitado sobre las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Para efectos del seguimiento mensual al cumplimiento de la ejecución del contrato y la correcta prestación de los servicios, el contratista además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a: **1).** SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO: El servicio preventivo incluye los trabajos recomendados por el fabricante referente a limpieza, ajustes, lubricación, verificación y ajuste, pruebas de funcionamiento y revisión general del equipo. Busca mantener la operación normal del equipo y tener un mínimo de fallas. El día programado para estas visitas será fijado de común acuerdo entre las partes en horario hábil de lunes a viernes. (salvo festivos). Los Mantenimientos Preventivos serán realizados de conformidad con las instrucciones impartidas al efecto por el fabricante del Equipamiento, por GE Healthcare o según acuerdo entre las partes. En ningún caso la frecuencia de los Mantenimientos Preventivos será inferior a la recomendación que surja del manual del Equipamiento o los documentos técnicos. Por el presente las partes acuerdan que, en cualquier caso, cada Mantenimiento Preventivo deberá ser ejecutado y finalizado dentro del mes de vencimiento del período establecido por el fabricante al efecto. **2).** Los servicios se prestarán de lunes a viernes (exceptuando festivos) desde las 8:00am hasta las 5:00pm. El plazo de respuesta telefónica será de hasta 2 horas hábiles después de abierto el caso y para atención presencial de hasta 24 horas hábiles después de la atención telefónica. El tiempo de respuesta en sitio para el mantenimiento correctivo solo será aplicable cuando GE Healthcare no haya podido realizar el diagnóstico o solucionar la falla reportada mediante conexión remota para el equipamiento que cuente con esta tecnología. Una vez realizado el diagnóstico presencial o de manera remota, GE Healthcare podrá continuar brindando el servicio de manera remota hasta concluir el mantenimiento correctivo. La atención remota se realizará a través de los siguientes canales autorizados por GE Healthcare: línea telefónica 018000181350 o, según disponibilidad del equipo y/o del tipo de cobertura contratada, mediante alguno de los siguientes medios: (a) contacto a través del canal electrónico iLinq, cuando esté disponible en el equipo; (b) la aplicación MyGEHealthcare; o (c) el sistema MyGEHealthcare del equipo. Las

solicitudes de notificación realizadas a través de cualquier otro canal o a través de uno de los canales de los puntos (a) a (c) anteriores cuando no sean aplicables no se considerarán válidas, y GEHC está exento de responsabilidad por no asistencia. **3).** Suministrar los repuestos, garantizando originalidad de alta calidad, de acuerdo al monto establecido para tal fin previa solicitud al apoyo a la supervisión. Para el despacho de estos repuestos, EL CONTRATISTA, presentará cotización al HOSPITAL, quien bajo el supervisor del contrato, podrá autorizar el despacho del mismo, valor del cual el CONTRATISTA facturará a cargo de la bolsa de repuestos descrita en la cláusula segunda. La garantía de cada repuesto quedara estipulada en el acta de entrega de cada elemento. El tiempo de entrega de los repuestos estará sujeto a la disponibilidad de los mismos en stock y para aquellos que estén sujetos a importación, GE HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S., ordenará a la fábrica su despacho, estimándose un plazo de llegada a Colombia de 14 días calendario, luego de lo cual deben cumplir con el proceso de nacionalización y su instalación inmediata. Estimamos en 20 días hábiles la disponibilidad de estas partes en el sitio de trabajo. **4).** Contar con profesionales idóneos validados o certificados por Casa Matriz, para lo cual debe entregar las hojas de vida de los ingenieros y el certificado INVIMA de cada uno de ellos. **5).** Prestar soporte telefónico en un lapso no mayor a dos (02) horas en horario hábil de lunes a viernes (salvo festivos), atención presencial en un lapso no mayor a 24 horas en horario hábil de lunes a viernes (salvo festivos) después de presentado el daño en caso de ser necesario visita presencial para el diagnóstico inmediato de la falla o daño. Se debe especificar los medios de contacto para la notificación. **6** Realizar las actualizaciones de software en los casos que el fabricante así lo recomiende y durante los mantenimientos preventivos se realizarán las actualizaciones pertinentes. **7).** Generar las hojas de registro de los servicios prestados ("Hojas de Reporte de Servicio de GE HealthCare"). Las Hojas de Reporte de Servicio de GE HealthCare deberán ser suscritas por ambas Partes dentro de un plazo máximo de 24 horas después de la prestación de cada servicio. **8).** Generar un informe al final del contrato con las conclusiones y recomendaciones frente a los equipos objeto del de las actividades pactadas en el contrato. **9).** Dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos estipulados en el apartado 5.1 SOPORTE TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO. **CLÁUSULA OCTAVA - <u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O SOPORTE TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO</u>:** De acuerdo a lo presentado por la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja, el **CONTRATISTA** deberá proporcionar: **1). SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO:** El **CONTRATISTA** deberá proporcionar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo las visitas necesarias en caso de presentarse algún tipo de daño en los equipos. Este servicio cubrirá la mano de obra requerida para la ejecución del plan de mantenimiento preventivo y correctivo, conforme a la siguiente programación:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	FRECUENCIA	AÑO/MES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
ECÓGRAFO	GENERAL ELECTRIC	VOLUSON E6	D55985	SEMESTRAL	2026					P				P			
ECÓGRAFO	GENERAL ELECTRIC	VOLUSON P8	VP8810084	SEMESTRAL	2026					P					P		

2). BOLSA DE REPUESTOS: El **CONTRATISTA** deberá suministrar los repuestos necesarios en caso de requerirse, bajo las siguientes condiciones: **2.1).** El uso de repuestos deberá justificarse mediante un informe técnico detallado, elaborado por el contratista, el cual será incluido en la hoja de vida del equipo correspondiente. **2.2).** Previo al despacho del repuesto el CONTRATISTA cotizará al CONTRATANTE el repuesto y una vez el CONTRATANTE apruebe la cotización se procederá a la entrega del elemento, mismo que se facturara a cargo del presente contrato. **2.3).** Una vez entrego el repuesto, este se entregará junto con su respectiva acta de entrega en la cual se incluirán las especificaciones técnicas de los componentes, como nombre, referencia y número de serie. **2.4).** Los repuestos se manejarán con la figura "Bolsa de Repuestos". Si el valor de los repuestos supera el valor actual asignado para la bolsa de repuestos, EL CONTRATANTE bajo la debida justificación realizará el trámite interno para adicionar el valor correspondiente a la bolsa de repuestos, de no consumirse el valor asignado para la bolsa de repuestos, al término del contrato se liberará el recurso. **3). CONDICIONES GENERALES: 3.1).** El CONTRATISTA ofrece una garantía mínima de tres (3) meses sobre repuestos instalados, y aclarando que, la garantía no cubre los siguientes puntos, aún durante el periodo

de garantía. 1) Daño o pérdida por mal uso o abuso. 2) Daño o pérdida causados por eventos, tales como incendios, terremotos, inundaciones, rayos, etc. 3) Daño o pérdida por no cumplir con las condiciones de operación del equipo tales como: suministro inadecuado de energía o condiciones ambientales adversas. 4) Daño o pérdida resultante de la infección por malware (software dañino, tal como un virus que afecta computadoras). 5) Daño causado por la intervención de un tercero. 6) Daño causado por abuso, negligencia, mala intención, accidente, perdida. 7) Daño por intervención de personas no autorizadas por GE HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S. **3.2).** Cualquier falla recurrente atribuible a daños de fabricación (repuestos) y/o mal servicio preventivo o correctivo, será atendida sin costo adicional. **3.3).** Los servicios se prestarán de lunes a viernes (exceptuando festivos) desde las 8:00am hasta las 5:00pm. El plazo de respuesta telefónica será de hasta 2 horas hábiles después de abierto el caso y para atención presencial de hasta 24 horas hábiles después de la atención telefónica. El tiempo de respuesta en sitio para el mantenimiento correctivo solo será aplicable cuando GE Healthcare no haya podido realizar el diagnóstico o solucionar la falla reportada mediante conexión remota para el equipamiento que cuente con esta tecnología. Una vez realizado el diagnóstico presencial o de manera remota, GE Healthcare podrá continuar brindando el servicio de manera remota hasta concluir el mantenimiento correctivo. **3.4).** El tiempo de respuesta en sitio en caso de ser requeridos será de máximo 24 horas laborales, iniciado a partir del diagnóstico remoto de necesidad en visita presencial. **3.5).** Realizar seguimiento y diagnóstico remoto a las condiciones y estado de los equipos objeto del contrato. **3.6).** Todos los repuestos utilizados deberán ser originales y cumplir con las especificaciones técnicas del fabricante. **3.7).** Cada intervención (preventiva o correctiva) deberá ser documentada con un informe técnico detallado que incluya: **1).** Diagnóstico inicial. **2).** Acciones realizadas. **3).** Repuestos utilizados, con especificaciones técnicas e información de los lotes o series de los repuestos cambiados y reemplazados. **4).** Observaciones sobre el estado general del equipo. **5).** Cuantificación de tiempos de parada, en caso de haberse presentado. **CLÁUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1).** Realizar verificación y aprobación de las garantías del contrato de manera oportuna. **2).** Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato. **3).** Realizar la verificación de los soportes presentados por el contratista como de cada una de las facturas. **4).** Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato. **5).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **6).** Informar por escrito al contratista a través del Supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar. **7).** Realizar seguimiento a la adherencia los sistemas integrados de gestión. **8).** Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad y en los términos. **9).** Mantener el área donde se encuentre instalado el equipo en óptimas condiciones de limpieza, humedad y temperatura. **10).** Mantener en óptimas condiciones el suministro eléctrico realizando el mantenimiento requerido por los componentes de la subestación eléctrica, el cableado y las cajas de distribución y control, instalar los equipos de protección recomendados para este propósito. **11).** Darle al equipo el uso normal para el cual ha sido fabricado, evitando que este reciba mal trato, que trabaje en condiciones inadecuadas, con fallas de voltaje o temperatura y que se maneje con negligencia o descuido por parte del personal a cuyo cuidado se encuentra el equipo. **12).** Facilitar el acceso del personal encargado de realizar el mantenimiento preventivo. **13).** Realizar una copia de seguridad de los datos de los equipos antes de que GE Healthcare lleve a cabo cualquier intervención en el mismo. GE Healthcare asume que se ha realizado una copia de seguridad de todos los datos de los equipos antes de proceder a su reparación. **CLÁUSULA DECIMA. -SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien realizara el seguimiento administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; artículo 28 y 29 de la Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual de Contratación); Acuerdo 025 del 31 de octubre de 2025 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y contará con el apoyo del **Coordinador de Gestión de la Tecnología Biomédica**, quien realizara el relativo a la SUPERVISIÓN, en donde se verificará técnicamente la ejecución y el seguimiento del contrato y se aportarán las fuentes de verificación y certificara cada componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se regirá conforme a lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, artículos 37, 38 y 42 del Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital Universitario San

Rafael de Tunja, actualizado y aprobado mediante Resolución Interna No. 376 de 2024. La E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas. **Parágrafo 1**. Dara lugar a la terminación unilateral del contrato, el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista, en especial incurrir aquellas conductas establecidas como constitutivas de posible maltrato y acoso sexual. **Parágrafo 2.** El incumplimiento a la obligación sobre la política de seguridad de la información o lo consignado en el formato C-F-43, dará lugar a la terminación inmediata del contrato en cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, el Manual de Políticas de Seguridad de la Información, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. -**TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**. -**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja en aplicación a la potestad exclusiva, podrá acudir a la imposición de la terminación unilateral del contrato con fundamento en lo dispuesto en la Legislación referente a las cláusulas exorbitantes o excepcionales. **PARÁGRAFO:** Para efecto de la aplicación de la liquidación del contrato, el procedimiento a aplicar será el señalado en el artículo 43 de la Resolución Interna No. 376 de 2024, mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas que se liquidarán con base en el (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar por cada día de retardo y hasta completar el (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** Para efecto de la aplicación de las multas, el procedimiento a aplicar será en señalado en el artículo 40, numeral 40.1. de la Resolución Interna No. 376 de 2024, mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este contrato adquiere, el HOSPITAL, podrá imponer a título de sanción como mínimo el Veinte (20%) por ciento del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total y proporcional al incumplimiento parcial del contrato, sin que supere el porcentaje anteriormente señalado. **PARÁGRAFO:** Para efecto de la aplicación de la cláusula penal, el procedimiento a aplicar será en señalado en el artículo 40, numeral 40.2. de la Resolución Interna No. 376 de 2024, mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por el derecho Privado, Ley 100 de 1993, Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual Interno de Contratación) manteniendo los principios de la Función Administrativa y del Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades contemplados en la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL de conformidad con el contenido del artículo 37, numeral 5 del Manual Interno de Contratación, (Resolución No. 376 de 2024), sin perjuicio de inaprobar la solicitud al efecto y reservarse las razones para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Este Contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA, ni el personal que este emplee para la ejecución del contrato, con EL HOSPITAL, por lo tanto, EL CONTRATISTA No tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** -**GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** a amparar el contrato suscrito mediante la presentación de garantía única de cumplimiento a favor de las entidades estatales que trata el Decreto 1082 de 2015 expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en el país para funcionar y que cubra los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (6) meses más y en todo caso

				hasta su liquidación
Calidad de los elementos	X		Diez por ciento (10%) por el valor total del contrato	Duración del contrato y un (1) año más.
Calidad del servicio	X		Diez por ciento (10%) por el valor total del contrato	Duración del contrato y un (1) año más.

Nota: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **PARÁGRAFO 1:** En el momento en que el contrato suscrito, sea adicionado, prorrogado, reiniciado o cualquier otra situación que lo amerite, el contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas dentro de un término no superior a tres días hábiles. **PARÁGRAFO 2:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente Contrato y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente, así como la presentación y aprobación de las garantías exigibles y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente contrato: 1°) Estudio de necesidad y conveniencia. 2°) Propuesta. 3°) Documentos jurídicos. 4°) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. 5°). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 6°). Pólizas y aprobación de las garantías. 7°). Todos los informes y demás documentos que se requieren con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente para todos sus efectos jurídicos y legales será la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja en la sede central, en la sede María Josefa Canelones o en cualquier sede habilitada en la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De igual forma si EL CONTRATISTA, se encuentra en alguna causal de conflicto de interés, tendrá el deber de informar al responsable del contrato o al jefe directo, teniendo en cuenta que, conflicto de interés: Es la situación en virtud de la cual una persona (funcionario, contratista o tercero vinculado al sector salud), debido a su actividad se enfrenta a distintas situaciones frente a las cuales podría tener intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en

una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses, de igual forma deberá dar cumplimiento a las políticas de ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF del Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **A). El HOSPITAL** en la Carrera 11 No. 27-27 de la Ciudad de Tunja. **B).** El **CONTRATISTA** en la Avenida carrera 72#80-94p-8 ciudad de Bogotá. Teléfono: 318-6128982. Correo electrónico notificaciones.gehccol@gehealthcare.com

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Perdaz González (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Laura Castellanos Castañeda (Profesional Universitario Contratación).*
- *José David Castellanos Pinilla*